



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN Y; LA DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-
DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO,
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS
ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA
DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA
NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, VÍCTOR MERARI
SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO
SALAZAR, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO,
WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS
MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA
GABRIELA EUAN MIS, MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ, MIRTHEA DEL ROSARIO
ARJONA MARTÍN. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 22 de diciembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a Comisiones Unidas, siendo éstas la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; y la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra; Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Con base a lo anterior, los legisladores integrantes de las comisiones unidas, dentro de los trabajos de estudio y análisis de las citadas iniciativas de reforma, tomamos en consideración los siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 28 de diciembre del 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto 07, a través del cual se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. Ordenamiento local, que desde su creación ha sufrido siete reformas, siendo esta última en el mes de marzo del año 2018.

SEGUNDO. En fecha 20 de diciembre del año en curso se presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, como parte del paquete presupuestal del ejecutivo estatal con miras al ejercicio fiscal 2019; signada por los ya referidos Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

Los suscritos expresaron en la parte conducente de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

“El estado de Yucatán requiere obtener los recursos suficientes para cumplir con sus principales funciones y compromisos, en especial los relacionados con el desarrollo de su población, a fin de propiciar el crecimiento y la estabilidad.

En este orden de ideas, la administración estatal tiene entre sus facultades la tributaria, la cual tiene la capacidad de fomentar el ahorro o el consumo, la inversión productiva o la inversión financiera, entre otros, ya que constituyen un mecanismo para incentivar o desincentivar ciertas conductas.

...
...
En esta línea, unas de las modificaciones realizadas a nivel estatal como parte del paquete fiscal para el ejercicio 2019, que persigue fines



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

extrafiscales, es la regulación del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, del cual es menester participar a los ayuntamientos, en términos del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal federal, que prevé que los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas derivado de los impuestos que establezcan los estados en materia de bebidas alcohólicas.

En este sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende exceptuar de la participación del 12% de los recursos derivados de la recaudación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, mediante la adición de un párrafo cuarto al numeral 6 del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal de Yucatán; y la consecuente inclusión de un numeral 10 al mismo artículo, a fin de garantizar el 20% de la participación sobre el impuesto referido.

...
En consecuencia, la iniciativa que se presenta pretende modificar la Ley de Coordinación del Estado de Yucatán, en su artículo 5 el cual dispone los conceptos en los que los municipios tendrán participación, entre los cuales estará el 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico así como un régimen transitorio con un artículo sobre su entrada en vigor.

En conclusión, la reforma propuesta a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es de suma importancia ya que genera un beneficio a la economía municipal, la cual, en conjunto, es la base del desarrollo estatal al aumentar los recursos a percibir y, en consecuencia, diversificar y optimizar los servicios municipales”.

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, en fecha 22 de diciembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a Comisiones Unidas, siendo éstas la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; y la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la iniciativa ya descrita.

En consecuencia, el día 24 de diciembre del presente año, en sesión de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

distribuyó la iniciativa anteriormente relacionada, a sus integrantes. En tal tesitura, y afín de estar en condiciones de estudiar y analizarla, la diputada presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación ordenó distribuirla a sus integrantes mediante atento oficio para los efectos legales correspondientes.

Con base en los antecedentes mencionados, los legisladores integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa con proyecto de decreto a la cual nos abocamos, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; disposiciones que facultan a los diputados para iniciar leyes o decretos.

De igual manera, el presente cuerpo colegiado se halla facultado según lo dispuesto en los artículos 31 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es una obligación de todos los ciudadanos mexicanos contribuir al desarrollo del país. A su vez, se infiere que con esa tarea recaudatoria nacional se forma el gasto público del cual, una parte del monto es destinado a las entidades federativas para ejercerlos con base a los términos dispuestos en las leyes locales.

Asimismo, las comisiones permanentes encuentran su competencia para dictaminar respecto al presente asunto, conforme al artículo 43

[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]
[Handwritten initials 'JA' at the bottom center]
[Handwritten signature at the bottom right]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

fracciones I inciso b); IV inciso a) y 48; todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. El desarrollo de nuestro país, no puede entenderse sin el avance de los estados y por ende de los municipios que conforman la base de la organización política y administrativa en el territorio nacional, los cuales atendiendo a sus características particulares, requieren de recursos públicos para cumplir con las metas planteadas en sus planes estatales y municipales de desarrollo, respectivamente.

Lo anterior, necesariamente implica por parte del Estado Mexicano una robusta recaudación, dinámica y permanente capaz de garantizar la posterior ministración de los montos, que conforman el gasto público, a las diversas autoridades en las entidades federativas para su aplicación con base las disposiciones que para tales fines se prevean en las legislaciones locales.

En tales términos, dicha labor gubernamental dirigida a la repartición eficiente del recurso público debe concretarse a términos, plazos y porcentajes ciertos y claros expresados en la ley a fin de dar certeza a los entes públicos que han de recibirlos, todo ello forma parte de la coordinación fiscal.

Aunado a lo anterior, la coordinación entre los órdenes de gobierno, se circunscribe en todo un sistema federal, el cual nace como parte de la Ley de Coordinación Fiscal¹, el cual plasma la relación que la federación debe de contemplar en su interacción con los estados y los municipios con el objetivo

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de mejorar las haciendas públicas con la repartición de los emolumentos provenientes de la recaudación nacional, cuya evolución en la vida democrática del país es una clara vía al fortalecimiento del federalismo².

TERCERA. Ahora bien, por lo que respecta al ámbito local, como se ha expresado, a principios del siglo XXI, se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual bajo la premisa de dotar de certeza al avance municipal, estableció diversos montos y porcentajes con base al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado deberán ser destinados a los municipios.

En tal sentido, la citada ley local, como se especificó contiene la normatividad vigente mediante el cual la administración pública estatal realiza el reparto de los montos transferidos por la federación para destinarse a los ayuntamientos en concepto de participaciones, ello conforme a porcentajes establecidos susceptibles de aplicación a diversas áreas que incumben directamente en el desarrollo social de cada uno de los municipios en la entidad.

Bajo tal óptica, el marco legal para la coordinación entre el poder ejecutivo estatal y el ámbito municipal representa la herramienta idónea para una fuente de financiamiento sostenible y en proporción al total de los conceptos recaudados en el ejercicio tributario nacional, siendo básicos para el funcionamiento de sus obligaciones constitucionales; por tanto es válido considerar que de la suficiencia en los recursos públicos repartidos a la

² Época: Novena Época Registro: 165064 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 2a/J. 25/2010 Página: 951 COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE PARA TAL FIN SE HAN CELEBRADO CON BASE EN EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

autoridad municipal dependerá en gran medida la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Asimismo, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a la fundamental tarea que constituye la participación constitucional en la vida de los entidades federativas en relación al actuar y desarrollo municipal, siendo que además de una alza cuantitativa que permite cumplir los objetivos, también es una forma de robustecer la autonomía hacendaria municipal, tal reflexión aplicable al caso, se halla bajo el rubro **"PARTICIPACIONES CONSTITUCIONALES. CONSTITUYEN UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES"**³.

En tal tesitura, los municipios tienen en la participación uno de los principales mecanismos para hacerse de recursos públicos y materializarlos en mejores servicios, así como brindar una mejor calidad de crecimiento en el entorno social, ergo de cada una de las atribuciones que por ley competen a los ayuntamientos.

De lo anterior puede aseverarse que el marco normativo cuyo objeto sea establecer los fundamentos sobre los cuales se efectúa la coordinación fiscal debe ser dinámico y paralelo a la carga impositiva que los órganos administrativos realicen, es decir que los ordenamientos en la materia de coordinación fiscal deben posibilitar un mayor beneficio a los entes públicos en la ejecución de los recursos; y para el caso que se analiza, un instrumento

³ Época: Novena Época Registro: 167439 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 13/2009 Página: 1125

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

total para garantizar más fondos dirigidos al ámbito municipal se prevé en la reforma a la multicitada Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CUARTA. En este orden de ideas, el presente dictamen propone reformar el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para contemplar dentro de los porcentajes establecidos el respectivo al impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, considerando su relevancia recaudatoria y como consecuencia de ello, abonar dentro del ámbito tributario para el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Por consiguiente, la reforma planteada se precisa vital tomando consideración el actual entorno socioeconómico tanto en el ámbito nacional, como en el local, los cuales exigen a las autoridades la adaptación y focalización de sus esfuerzos para encontrar alternativas, que sin comprometer el equilibrio financiero puedan generar instrumentos públicos que abonen al desarrollo regional.

Con tal finalidad, se considera viable actualizar el contenido del referido precepto, a fin de modernizar la actual regulación en cuanto a las cargas impositivas y la consecuente distribución de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; mismos que el Gobierno del Estado debe ministrar a las haciendas públicas de los ayuntamientos en la entidad.

En concreto, los suscritos plantean como finalidad, la necesidad de agregar a los porcentajes suministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas, establecidos en diversos conceptos los cuales el ejecutivo estatal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

tiene la obligación de repartir por concepto de participaciones.

En este tenor, la reforma a criterio de esta comisión dictaminadora se considera apropiada en proporción a las necesidades legítimas del primer orden de gobierno, por ello el objetivo tiene la firme intención de robustecer, mediante la acción legislativa, una nueva fuente de ingreso enfocada al sostenimiento de las actividades municipales.

No obstante lo anterior, y según lo analizado por este cuerpo colegiado, al ser la recaudación el medio eficaz para brindar suficiencia económica en el alcance de los objetivos gubernamentales, los que integramos este cuerpo dictaminador consideramos viable adicionar al artículo 5 de la ley que se estudia el numeral 10, cuyo contenido contempla un porcentaje del 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, en términos del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal adecuación normativa, se prevé que los municipios reciban dicho porcentaje de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

QUINTO. Aunado a lo anterior, las adecuaciones propuestas se precisan fundamentales para fortalecer los principios constitucionales establecidos en el artículo 115 Constitucional⁴, pues estableciendo un aumento al financiamiento municipal proveniente de las participaciones

⁴ Época: Novena Época Registro: 163468 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXII, Noviembre de 2010 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXI/2010 Página: 1213, HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

estamos contribuyendo a dotar de autosuficiencia económica a los municipios, para hacer frente a las numerosas necesidades que se presenten.

Se resalta que dicha reforma a la ley es congruente y guarda estrecha relación a las acciones enfocadas a brindar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos en miras de lograr un crecimiento municipal y por ende también de la calidad de vida de sus habitantes, por tanto esta comisión dictaminadora reafirma su labor para proteger y fomentar la unión coordinadora de los poderes del estado a través de legislaciones modernas y apegadas a la realidad socioeconómica de los municipios del estado.

SEXTA.- Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; y la correspondiente Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracciones I inciso b); IV inciso a) y 48; todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del propio Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Artículo único. Se adiciona el numeral 10 y se reforma el numeral 9, del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Coordinación Fiscal federal y;

10. 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos transitorios:

Primero. Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar todas las adecuaciones financieras y administrativas para dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. El impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no será participable en términos del numeral 6 del artículo 5, siendo solo participable en el porcentaje establecido en la numeral 10 que se le adiciona al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán en este decreto, hasta en tanto otro decreto disponga lo contrario.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

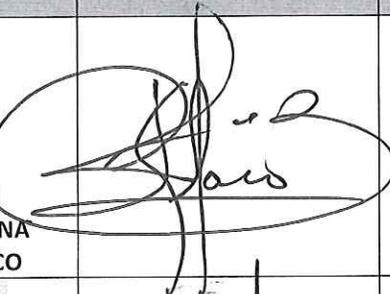
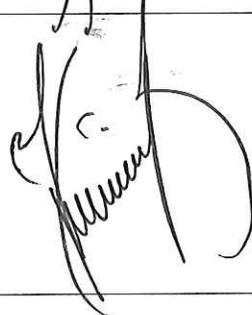


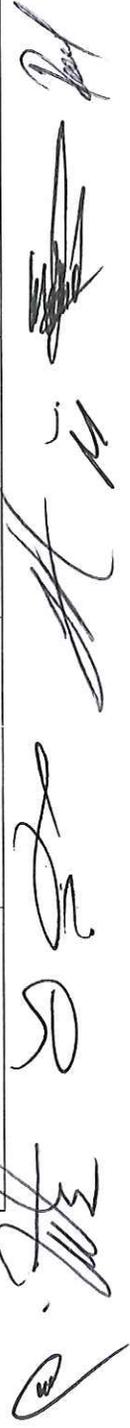
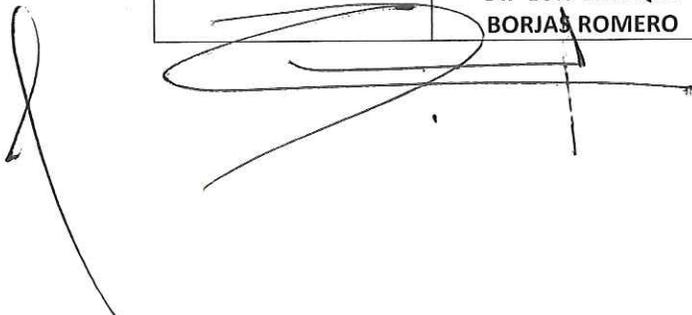
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		

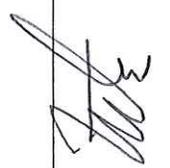
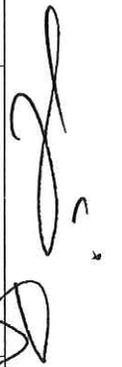
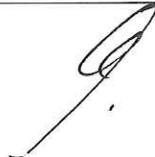
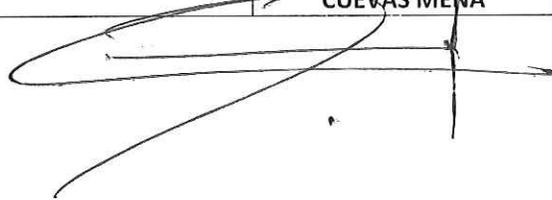
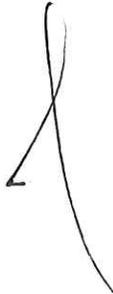




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MÉNDEZ		

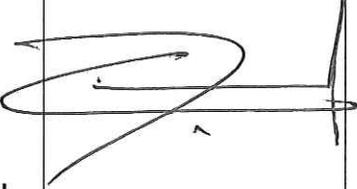
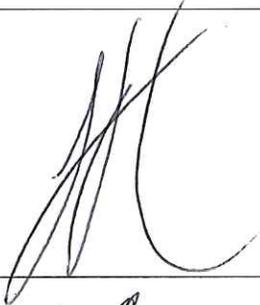


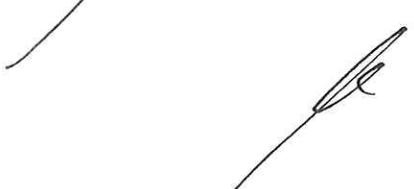
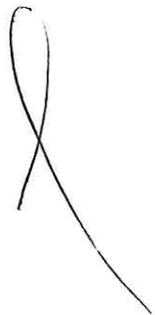


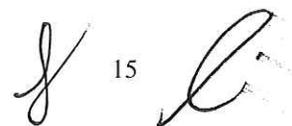
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VICTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTA	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		

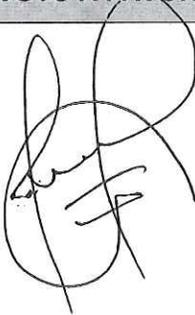


15 



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		



Esta hoja pertenece al dictamen que adiciona un numeral 10 del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

